

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 18 de enero de 2001****que modifica por segunda vez la Decisión 93/455/CEE por la que se aprueban planes de alerta para el control de la fiebre aftosa***[notificada con el número C(2001) 120]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/96/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/423/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se modifican la Directiva 85/511/CEE por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa, la Directiva 64/432/CEE relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina y la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 91/42/CEE ⁽²⁾, la Comisión estableció los criterios que deben aplicarse cuando se elaboren los planes de alerta para controlar la fiebre aftosa.
- (2) Mediante la Decisión 93/455/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/194/CEE ⁽⁴⁾, la Comisión aprobó algunos planes de alerta para el control de la fiebre aftosa.
- (3) Del examen efectuado por una misión de inspección de la Comisión de los planes nacionales de alerta para el control de la fiebre aftosa de Austria, Finlandia y Suecia, se desprende que estos planes permiten alcanzar el obje-

tivo perseguido y cumplen todos los criterios establecidos en la Decisión 91/42/CEE.

- (4) Por lo tanto resulta adecuado aprobar dichos planes y modificar la Decisión 93/455/CEE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/455/CEE quedará modificada como sigue:

A la lista de Estados miembros que aparece en el anexo se añadirán «Austria», «Finlandia» y «Suecia».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 224 de 13.8.1990, p. 13.⁽²⁾ DO L 23 de 29.1.1991, p. 29.⁽³⁾ DO L 213 de 24.8.1993, p. 20.⁽⁴⁾ DO L 124 de 7.6.1995, p. 38.